

San José, 9 de marzo de 2020

AI-ADV-001-2020

Señora
Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ASUNTO: *Servicio preventivo de advertencia sobre Incumplimiento nombramiento del Proveedor de LACOMET*

Estimado señor:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, nos permitimos hacer de su conocimiento lo dispuesto por el **Decreto Ejecutivo 31483 “Reforma Reglamento para el funcionamiento de las proveedurías institucionales de los ministerios de gobierno”**, en cuanto a la obligación de nombrar, publicar en La Gaceta y comunicar a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (artículo 1) la delegación de firma por parte del Proveedor del MEIC, para la decisión final de procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido del LACOMET. Los servicios de Proveeduría se presentan a esta desconcentrada desde el año 2016 hasta la actualidad.

Según se desprende del oficio AJ-OF-012-20 del 20 de febrero del 2020, suscrito por la Señora Wendy Jimenez Palacios, Jefe de Asesoría Legal del MEIC, no consta ninguna referencia en los registros de su oficina de resoluciones y/o acuerdos que autorizan al Proveedor Institucional del MEIC de dar Visto Bueno a los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, de manera queden en firme los trámites de compra y demás gestiones de la proveeduría de LACOMET.

Esta auditoría constató que la Señora Ileana Hidalgo Lopez, Directora de LACOMET en ese entonces, solicitó al MEIC mediante oficio LACOMET-OF-197-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, y referencia DM-1103-16, que el Proveedor Institucional asumiera formalmente la Proveeduría del LACOMET, a partir del 1 de setiembre de 2016 y que fuera comunicado a todas las instancias gubernamentales

correspondientes; no se encontró evidencia del trámite formal de autorización por parte del Jerarca del MEIC.

Ciertamente, la Señora Ileana Hidalgo López, Directora de LACOMET en ese entonces, comunicó a la Dirección General de Administración de Bienes, del Ministerio de Hacienda, mediante oficio LACOMET-OF-188-2016 con fecha 09 de agosto del 2016, que la Proveeduría del LACOMET sería asumida por el MEIC desde el 1 de agosto del 2016, en la persona de Rodolfo Bonilla Nuñez, indicando que el funcionario cuenta con los perfiles correspondientes en el SICOP.

Se concluye de estos documentos y ante la ausencia de evidencia, que no se formalizó el acto de delegación por parte del MEIC y que existe diferencia entre la fecha informada a la Dirección General de Administración de Bienes y la solicitada al MEIC.

En cumplimiento de nuestras funciones de asesoría y advertencia, se advierte a la administración activa del incumplimiento de las formalidades normativas, para el nombramiento del Proveedor de LACOMET.

Esta Auditoría Interna, considera oportuno recordar:

Según el Decreto 31483. Reforma Reglamento para el funcionamiento de las proveedurías institucionales de los ministerios de gobierno:

Artículo 1º:

Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"Artículo 5º—De la posibilidad de delegación. Los Ministros de Gobierno, o máximos jefes de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.

La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración de

Bienes y Contratación Administrativa, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta. (El subrayado es nuestro)

Adicionalmente la Ley 6227. Ley General de la Administración Pública indica:

Artículo 89:

4. *"La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado"*. (El subrayado es nuestro)

Artículo 129:

"El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia". (El subrayado es nuestro)

Artículo 157:

"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos". (El subrayado es nuestro)

Por último recalcamos que la Auditoría realiza este servicio de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y técnico, sanas prácticas y al sistema de control interno. Además, es una forma en que la Auditoría Interna agrega valor a la gestión Institucional.

Agradecemos, que de las acciones que se dispongan por esa Dirección, respecto al presente documento, remita copia a esta Auditoría Interna para efectos de nuestro seguimiento.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, se suscribe.

Atentamente,

**LUIS ARAYA CARRANZA, CPA
AUDITOR INTERNO**

C: Señor Carlos Mora Gómez, Viceministro
Señora Dahianna Marín Chacón, Directora LACOMET
Señor Giovanni Barroso Freer, Oficial Mayor MEIC
Archivo